

el artículo segundo del Decreto tres mil cuatrocientos veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre,

Vengo en concederle la «Medalla al Mérito en las Bellas Artes» en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

**DECRETO 1923/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Gabriel Solé Villalonga.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gabriel Solé Villalonga,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

**DECRETO 1924/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Alonso Olea.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Alonso Olea,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

**DECRETO 1925/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Florencio Valenciano Almoyña.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Florencio Valenciano Almoyña,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

**DECRETO 1926/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Emilio Larrodéra López.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Emilio Larrodéra López,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

**DECRETO 1927/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Gallego Balmaseda.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Gallego Balmaseda,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

**DECRETO 1928/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Gabriel Barceló Matutano.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gabriel Barceló Matutano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

**DECRETO 1929/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Jesús Florentino Fueyo Alvarez.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jesús Florentino Fueyo Alvarez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

**RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa sobre normas académicas para la adjudicación de ayudas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.**

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 sobre Régimen General de Ayudas, esta Dirección General ha resuelto establecer las instrucciones de carácter académico que para su aplicación en la Convocatoria General de Ayudas han de tenerse en cuenta en el curso académico 1972-73.

1. *Solicitantes de renovación de ayuda.*

1.1. Como norma general, la valoración del rendimiento académico cuando la solicitud sea de renovación de la ayuda se hará únicamente sobre las calificaciones obtenidas en la convocatoria de junio de 1972.

1.2. A los solicitantes de renovación que no alcancen la nota media mínima establecida en estas instrucciones se les considerará como de nueva adjudicación.

2. *Solicitantes de nueva adjudicación.*

2.1. La valoración del rendimiento académico de los solicitantes de nueva adjudicación se obtendrá hallando la media entre las calificaciones obtenidas en el último año cursado y las conseguidas en los exámenes de junio de 1972.

3. *Casos especiales.*

3.1. Para la valoración del rendimiento académico de las solicitudes para 2.º curso, tanto la renovación como la nueva adjudicación en cualquiera de los niveles o grados del sistema educativo se tendrá únicamente en cuenta la calificación media obtenida en el primer curso de dicho nivel o grado.

3.2. En la valoración del rendimiento académico de los cursos selectivos, de reconocida dificultad, se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las convocatorias de junio y septiembre de 1972.

3.3. En la valoración del rendimiento académico de solicitantes procedentes de ambiente social, geográfico y familiar que justifiquen una expresa protección, se procederá con la necesaria flexibilidad para apreciar las circunstancias especiales determinantes de un menor rendimiento de los candidatos.

3.4. Asimismo, se procederá de una forma especial para la valoración del rendimiento académico de los solicitantes que

se hayan examinado en un mismo año académico de las asignaturas correspondientes a dos o más cursos, atendiendo al esfuerzo realizado y al resultado obtenido.

4. Valoración del rendimiento académico.

4.1. Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones numéricas de todas las asignaturas comprendidas en los cursos, excepto Educación Física en los niveles correspondientes a la Educación General Básica y Bachillerato y Educación Física, Formación Política y Religión en los niveles correspondientes a la educación universitaria, y el total se dividirá por el número de asignaturas. La nota media obtenida constituirá la valoración del rendimiento académico.

4.2. Cuando no se hayan hecho constar las puntuaciones numéricas de las asignaturas, se puntuarán de acuerdo con la siguiente escala:

- Suspense o no presentado, 0.
- Aprobado, 5.
- Notable, 7.
- Sobresaliente, 9.
- Matrícula de Honor, 10.

4.3. Si la calificación de las materias o áreas de los cursos es realizada por el sistema de evaluación continua, se puntuarán de acuerdo con la siguiente escala:

- Muy deficiente, 0.
- Insuficiente, 0.
- Suficiente, 3.
- Bien, 6.
- Notable, 7.
- Sobresaliente, 9.

4.4. En caso de que la calificación del curso venga expresada por la evaluación global final del mismo se puntuará de acuerdo con la siguiente escala:

- Muy deficiente, 0.
- Insuficiente, 0.
- Suficiente, 5.
- Bien, 8,2.
- Notable, 7,7.
- Sobresaliente, 9,2.

4.5. Cuando una asignatura, área o materia haya necesitado más de una convocatoria para su aprobación, la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación obtenida por el número de convocatorias empleadas para su aprobación.

4.6. En los cursos que vayan seguidos de pruebas de reválida, la nota media del curso se incrementará con la siguiente bonificación:

Nota de reválida	Bonificación
De 5,0 a 5,9	0,40 puntos
De 6,0 a 6,9	0,80 puntos
De 7,0 a 8,4	0,80 puntos
De 8,5 a 10,0	1,00 puntos

En los casos en que estas pruebas sean superadas en segunda convocatoria, sólo se sumará la mitad de la bonificación correspondiente.

5. Orden de preferencia para la concesión de las ayudas.

5.1. Todas las solicitudes de renovación que superen los baremos establecidos tendrán preferencia para la concesión de ayudas dentro de los créditos asignados a cada clase de estudios.

5.2. Para las nuevas adjudicaciones que igualmente hayan superado los baremos establecidos se procederá a la concesión de las ayudas dentro de los créditos asignados a cada clase de estudios.

5.2. Para las nuevas adjudicaciones que igualmente hayan superado los baremos establecidos, se procederá a la concesión de las ayudas por orden del mayor rendimiento académico obtenido de acuerdo con estas Instrucciones.

6. Puntuación mínima exigible para la concesión de ayudas.

	Puntuación
Educación General Básica	8,0
Bachillerato elemental	6,5
Bachillerato elemental nocturno	5,5
Bachillerato superior	7,0
Bachillerato superior nocturno	6,0
C. O. U.	7,0
C. O. U. nocturno	6,0
Bachillerato Técnico (7.º curso)	6,5
Estudios eclesiásticos convalidables	7,0
Adaptación profesional (período transitorio)	6,0

	Puntuación
Oficialía Industrial (Prof. primer grado)	5,0
Maestría Industrial	5,0
Idiomas	5,0
Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	6,0
Cerámica	6,0
Conservatorios de Música	7,0
Arte Dramático y Danza	7,0
Escuela Superior de Canto	7,0
Escuela Superior de Bellas Artes	7,0

Acceso al primer curso de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Escuelas Universitarias:

	Puntuación
Procedentes de Bachillerato, Magisterio y Centros eclesiásticos	7,0
Procedentes de Escuelas Técnicas de Grado Medio, Maestría Industrial y Profesorado Mercantil	6,5

Acceso al segundo curso (valoración del rendimiento académico del primer curso):

	Puntuación
Facultades experimentales	5,5
Facultades no experimentales	6,0
Escuelas Técnicas Superiores	5,0
Escuelas Universitarias experimentales	6,5
Escuelas Universitarias no experimentales	7,0

Las mismas calificaciones regirán para la concesión de ayudas en los cursos tercero, cuarto y quinto, tomando siempre por base las obtenidas el curso precedente.

	Puntuación
Magisterio	5,0
Peritaje Mercantil	5,5
Profesorado Mercantil	6,0
Auxiliares de Empresa e Intérpretes mercantiles	5,5
Ayudantes Técnicos Sanitarios, Matronas, Informática (centros oficiales)	7,0
Cinematografía, Radiodifusión y T. V., Turismo, Asistentes Sociales, Preparación ingreso Academias Militares, Cultura religiosa superior, Periodismo (escuelas oficiales) Publicidad (escuelas oficiales)	7,0
Otros estudios	7,0

Solicitantes que simultanean el estudio con el trabajo.—Aprobación del curso en junio y septiembre.

	Puntuación
Préstamos en forma total a alumnos de Educación Universitaria y estudios asimilados	5,0
Ayudas de comedón a alumnos de educación universitaria	5,0

Lo que comunico a VV. SS para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 3 de julio de 1972.—El Director general, José Aguilar Peris.

Sres. Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1930/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don José Meliá Sinisterra.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Meliá Sinisterra a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE